

***Acuerdo ejecutivo de 14 de abril de 1861,
autorizando al Comisario de alcabalas de la Libertad
para extender las patentes de que habla el art. 3º
del decreto de 13 de junio de 1859.***

El Gobierno.

Teniendo presente que la posición del pueblo de la libertad no permite la ejecución del decreto de 13 de junio de 1859, que reglamenta la emisión de boletas y patentes para destazar los hacendados, y antes bien demanda medidas especiales; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º. El Comisario de alcabalas de la Libertad está facultado para extender las patentes de que habla el art. 3º del expresado decreto, hasta por el término de un mes sucesivamente.

2º. Los mineros cuyos establecimientos estén próximos a la Libertad, no matarán res que no sea presentada al Comisario. Los que residan en el mineral del Jabalí la presentarán al Juez de la Mesta de aquel lugar, siendo obligado el minero a llevar un apunte de las reses que mate, color, fierro y personas a quienes las compró. El Juez llevará otro general comprensivo de todas las reses que se destacen en su jurisdicción, para que al fin de cada mes sean confrontadas por el Gobernador de policía las listas particulares de los mineros; y siempre que acaezca haberse destazado una res ajena, a más de la acción criminal a que hubiere lugar, pagará el minero el valor que pida por la res el dueño a quien fue robada.

3º. Comuníquese.
